

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral promovido por HEBERTO ENRIQUE ARDILA HERRERA contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., junto con el anterior memorial se solicita cumplimiento de sentencia. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de marzo de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., dieciséis de marzo de Dos Mil Veintitrés.

Quien apodera a la parte demandante peticionó mandamiento de pago y medida cautelar en contra de la entidad enjuiciada.

Sería el momento de emitir decisión en cuanto a la petición de mandamiento de pago, pero se observa que la condena se circunscribió a *“que a la cuenta pensional del demandante, ingresó la suma de \$55.076.000,<sup>00</sup> pesos por concepto de redención del bono pensional por parte del Municipio de San Juan Nepomuceno, tal como se desprende de la documental obrante a folio 229 del expediente, razón por la cual, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., debió proceder a efectuar un nuevo cálculo actuarial para reliquidar el valor de la mesada pensional, tal como lo indicó en el escrito visible a folio 7 y 8, razón por la cual se condenará a la demandada a efectuar la reliquidación de la pensión de vejez teniendo en cuenta la suma antes mencionada...”*, por lo que se hace necesario indagar si la pensión de vejez del actor tuvo algún reajuste o variación; bajo ese entendido, se oficiará a la respectiva entidad, además, para que certifique los quantum que han sido pagados hasta la actualidad.

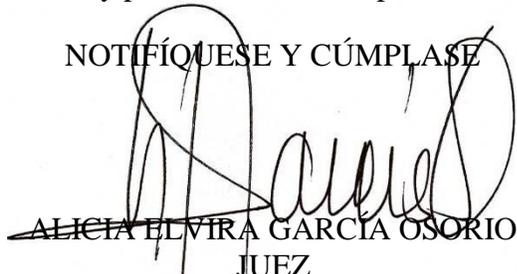
Por último, se reconocerá personería judicial al Dr. Jorge Enrique Ucrós Pacheco, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Oficiar a la entidad demandada Porvenir S.A., para que informe si dio cumplimiento a la condena de la sentencia de instancia proferida el 30 de mayo de 2014, confirmada por la Sala de Casación Laboral - Sala de Descongestión N°1 - de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 11 de mayo de 2021, en donde se dictaminó a favor del demandante la reliquidación de la pensión de vejez teniendo en cuenta la suma ingresada y que fue costeadada por el Municipio de San Juan Nepomuceno, por lo que se ordenó realizar un nuevo cálculo actuarial a fin de reliquidar el valor de la mesada pensional; en caso afirmativo, deberá indicar si el valor de la pensión del actor ha sufrido reajuste o variación alguna, además, allegar una certificación de los quantums de las mesadas pensionales que han sido pagadas hasta la actualidad y de las pruebas pertinentes del cumplimiento de la obligación a la que fue condenada, inclusive, el valor de las costas procesales. Líbrese el oficio de rigor.
2. Una vez obtenida la información solicitada en forma precedente e incorporadas las pruebas pertinentes, se continuará con el trámite procesal de rigor.
3. Tener al Dr. Jorge Enrique Ucrós Pacheco, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 17 de marzo de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°048  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo